

En el Nombre Amen sea ato
 doos Manifiesto que Yo Joseph Miguel Pon
 zeloz Abogado Donatario en la
 Ciudad de Teruel del Reyno de Aragon
 de grado, y de mi cierta ciencia, certificados bien, y llenamente
 de todo mi drecho, en todo, y por todas cosas por mi, y los mios
 herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, con, y
 por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a to-
 do tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no revocadera,
 VEND O, y luego de presente libro, cedo, traspaso, y desampa-
 ro, a, y en favor de vos *Algunos Señores de Teruel de años*

Veruno de la Ciudad de Teruel
 para vos, y a los vuestros, herederos, y sucesores, presentes, absen-
 tes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys,
 ordenareys, y mandareys: A saber es, *una casa de renta de 2*
sucesos en la Calle llamada de crestar que
confronta con el canal de no venden casas de la
confron de la Calle llamada de crestar

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y de-
 parten en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os ven-
 do con todas sus entradas, y salidas, drechos, instancias, perti-
 nencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen,
 y pretener le pueden, y deven, podrán, y deyerán en qualquiere
 manera, y por qualesquiere causa, y razon, *para fazienda de quier*

de qualquiere censo, y deudo
 & por precio, es a saber, de *seiscientos reales*
 fúeldos laqueses, los quales en poder, y manos mias otorgo aver
 avi-



avido, y de contado recibido, renunciante a la excepcion de frau,
y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en mi poder
la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la
Ley, ò Derecho que socorre, y ayuda à los recibidos, y engañados
en las Vendiciones fechas, vltra la mitad del justo precio, y de no
ser fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien, y legiti-
mamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo
sobredicho que os Vendo, vale, ò valdrá mas del precio sobre-
dicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hago, y otor-
go cesion, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es
dicha entre vivos. Queriendo, y expresamente consintiendo,
que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui ade-
lante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, pose-
feais, expleytcis lo sobredicho que os Vendo, salvamente, fran-
ca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar,
permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer, y
disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes,
y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que me-
jor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infra-
cripto puede, y deve ser dicho, escripto, pensado, y entendido a to-
do provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrarie-
dad mia, y de los mios, y de toda otra persona cessante de to-
do, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad, y posse-
sion que tengo, y me pertenece en lo sobredicho que os vendo, me
saco, despojo, y fuera echo, tránsferiendome respectivamente en vos
dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Ven-
dicion, por la qual os constituyo señor, y verdadero poseedor de
lo sobredicho que os vendo, y en posesion de aquello os induzgo,
y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro, N O M I N E
P R Æ C A R I O, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera,
real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello, la qual podais
tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni manda-
miento de luez alguno Eclesiastico, ò Seglar, sin pena, ni calom-
nia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho
Comprador, y a los vuestros, os doy, cedo, y mando todos mis
dre-

2
dremos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales, y per-
sonales, viles, directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias y ex-
traordinarias, y otras quales quieris con las quales, y con la presen-
te podais usar, y exercer, en juizio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y
voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador,
ò a los vuestros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo
sobredicho, ò en parte alguna dello imponentes, ò movientes, cons-
tituyendoos bastante Procurador, y señor verdadero, como en co-
sa vuestra propria, con libre, y general administracion, y plenaria
poteestad de intentar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho ha-
zer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa su-
ya propria, puede, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer
podria antes de la presente Vendicion, personalmente constitui-
do. Et prometo, convengo, y me obligo seros tenido, y obligado,
segun que por la presente me obligo a Eviccion plenaria, y qual

*quier mala voz que endhar Casas rimda
Lantada de pite quela munda o intentada*

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra te-
nor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os
seràn puestos, movidos, ò intentados, a vos dicho Comprador,
ò a los vuestros, a cerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho
caso prometo, convengo, y me obligo, requerido, ò no requerido,
salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniversos, a pro-
prias costas, y expensas mias, y de los mios, desde el principio del
pleyto, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por
sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no puede
ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y ter-
minados, y vos dicho Comprador, y los vuestros seais, y quedeis
en todo vuestro derecho, y pacifica posesion de lo sobredicho
que os vendo: empero sea, y quede en obcion, querer, y volun-
tad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y
los vuestros los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, ò
dexar aquellos a mi dicho Vendedor, ò a los mios, los quales po-
dais

dais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas mías, y de los míos, remitiendo, y relaxando por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguiesdes, aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò yo dicho Vendedor, ò los míos, aconteciesse perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo daros y *Lib. aut.*

Diata Buena Casa Como La Sobredicha

y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho que os vendo, ò restituiros el dicho precio, que por la presente he recibido, ò el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz: aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiera daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis: de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes, muebles, y sitios, donde quiera avidos, y por aver, los quales quiero aqui aver, y he, los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos, que especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Derecho, Observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que pa-

112  3
para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer, executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no ostante firma, ni otro empacho juridico, ni Foral, sumariamente a uso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de Derecho a cerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satisfecho, y pagado respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho es fera devido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante tener, y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCARIO, & constituto. De tal manera, que la posesion actual mia, y de los míos, sea auida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentencia en favor en qualquiera de los procesos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiera de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquier otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra Fuero. Y en virtud de las tales sentencias, respective podays tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os fera devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios luezes Ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, coercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del Señor Arçobispo de la dicha Ciudad.

Vendición de una Casa, sita-
en la Calle q̃ antes se llamaba de
Escobár; y agora se llama de los
Muñozes, y es de Moss. Joseph
Ribera ya difunto, quien la dexò
à la Iglesia del Sr. San Andres
Apòstol; y esta la ha vendido à
D. Pedro Dolz, por precio de
315 l. mon.^a Valenc.^a 

Su valor sirve p.^a Missas reza-
das en Altar priviles.^o de Al-
tag.^o de Car.^o, por su Alrna &c

